Villaguay, 10 de diciembre de 2002

RESOLUCION Nº 434

VISTO:

Lo resuelto en la reunión de Consejo Directivo celebrada en Villaguay, el 10 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de Consejo Directivo de fecha 10 de diciembre de 2002, se analizaron modificaciones al Reglamento Electoral, generando un nuevo texto ordenado.

Que el art. 35 de la ley 7896 dispone que sólo podrán votar los inscriptos con la matrícula vigente que no adeuden derechos de ejercicio profesional.

Que el art. 36 de la Ley 7896, dispone que el Consejo Directivo confeccionará el padrón actualizado de todos los profesionales inscriptos en la matrícula hasta el 31 de diciembre de cada año, con sesenta días de anticipación a la fecha de la elección.

Que por interpretación del art. 34 de la ley 7896, el acto eleccionario se ha realizado, bienalmente, en el mes de marzo, generándose por ello un lapso de tiempo entre el 31 de diciembre del año respectivo y la fecha de confección del padrón, en el cual los profesionales deudores pueden regularizar su situación y posibilitarles el ejercicio de sus derechos electorales.

Que de conformidad a la experiencia recogida en el primer acto eleccionario desarrollado en este Consejo Profesional, llevado a cabo el 17/03/97, resulta necesario determinar los documentos válidos para acreditar la identidad personal para sufragar, como también reglamentar todas aquellas cuestiones no previstas y que surgieron con motivo de las citadas elecciones.

Que el art. 6º de este Reglamento, establece que la presentación de listas se hará por medio de apoderados y que acreditarán su personería con carta poder extendida por todos los candidatos, resultando necesario definir las formalidades que deben cumplir las mismas

POR ELLO

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESUELVE

Art. 1º Modificar el Reglamento Electoral aprobado mediante Resoluciones Nº 46 y Nº 294, y aprobar un nuevo texto ordenado que forma parte como anexo de la presente.

Art. 2º Regístrese, Comuníquese y archívese.

Dr. MARIO SINCOFSKY
Contador Público
Secretario

Dr. ROQUE PEDRO TROPINI
Contador Público
Presidente

REGLAMENTO ELECTORAL

(*) Lo escrito en negritas corresponde a modificaciones o agregados.

Art. 1º: La convocatoria a elecciones por el Consejo Directivo se realizará en el mes de diciembre del año anterior a la fecha en que se llevaren a cabo; debiendo publicarse durante tres días en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede del Consejo y de las Delegaciones.

El Consejo Directivo, de conformidad a lo previsto en el art. 36 de la ley 7896, confeccionará el padrón con todos los profesionales inscriptos en la matrícula, hasta el 31 de diciembre de cada año, incluyendo aquellos profesionales que adeudando el derecho de ejercicio profesional a la citada fecha, hayan cancelado la deuda, con sesenta y cinco días de anticipación al acto eleccionario.

En el rubro observaciones del mencionado padrón se incluirán las siguientes referencias, cuando correspondiere:

(l) Antigüedad menor a tres años.
(2) Antigüedad menor a cinco años.
(3) Domicilio fuera de la provincia.
(4) Con deuda vencida al 31 de diciembre del año de convocatoria a elecciones.

Para ejercer el derecho de votar, exclusivamente, los profesionales matriculados podrán cancelar sus deudas por derecho de ejercicio profesional, hasta treinta días antes del acto eleccionario.

Art. 2º: En la resolución que disponga la convocatoria se fijará el cronograma electoral, de acuerdo a lo siguiente: 1) exhibición de padrones; 2) período de tachas y observaciones; 3) resolución de las mismas; 4) presentación de listas; 5) exhibición e impugnación de listas; 6) oficialización de listas; 7) registro de boletas y oficialización de ellas; 8) fijación de la fecha del acto eleccionario, lugares de recepción de votos y horarios.

Art. 3º: La Junta Electoral se compondrá de un presidente y dos vocales, e igual número de suplentes, designados por la Asamblea Ordinaria que se celebre con anterioridad al acto eleccionario y su cometido finalizará con la proclamación de los electos.

Art.4º: Cada lista que postule candidatos para distintos órganos, excepto las Delegaciones, deberá estar avalada por un mínimo del 5 por ciento de los matriculados que figuren en el padrón. Las listas deberán identificarse con un nombre de dos palabras como máximo y/o un color, pero en ningún caso podrán utilizarse aquellos nombres o colores que puedan generar algún tipo de confusión ante el electorado, ya sea por su relación con la entidad o con la provincia, estando prohibidos –por ejemplo- los nombres "Consejo", "Profesional", "Ciencias", "Económicas", "Provincia", "Entre Ríos", "Contadores" y los colores rojo y verde. En caso de duda debe rechazarse el nombre o color conflictivo, intimando en forma inmediata a los apoderados de las listas para que lo reemplacen. En caso de que dos o más listas elijan un mismo nombre o color, se procederá a realizar un sorteo. En todos los casos la Junta Electoral resolverá en fallo inapelable.

Art. 5º: Al presentarse las listas se acompañará constancia de la aceptación de su postulación por parte de los candidatos.

Art. 6º: La presentación de las listas se hará por intermedio de apoderados que acreditarán su personería con carta poder extendida por todos los candidatos, considerándose como válida, la carta poder certificada por Escribano Público, Juzgado de Paz, o certificación de firma de este Consejo Profesional. Aquellos deberán constituir domicilio en la ciudad de Paraná, donde se practicarán todas las notificaciones que disponga la Junta Electoral. Sólo podrán serlo los matriculados.

Art. 7º: Serán causales de no emisión del sufragio por parte de los matriculados: a) la ausencia del lugar donde debieren hacerlo; b) enfermedad o incapacidad; c) la

residencia en un radio mayor de 100 kilómetros del lugar donde funcione la mesa receptora de votos.

Art. 8º: La Junta Electoral establecerá antes del acto eleccionario la multa a que se harán pasibles quienes no sufragaren.

Art. 9º: La no emisión del voto se justificará ante el Consejo dentro de los treinta días de realizadas las elecciones, pudiendo aquel prorrogar dicho plazo. El mismo fijará la forma de acreditarse las causales mencionadas en el artículo 7º, pudiendo establecer otras.

Art. 10º: El Consejo Directivo es el órgano facultado para exigir el pago de las multas que se impusieren a quienes no votaren.

Art. 11º: Cada votante, mediante su firma, dejará constancia de la emisión del voto.

Cada votante, para identificarse ante la mesa receptora de votos, podrá acreditarse con cualquiera de los siguientes documentos: a) Carnet profesional emitido por este Consejo; b) Documento de identidad personal: Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula Policía Federal, Cédula Policía Provincial; c) Otros: Carnet de conductor.

Art. 12º: Se considerará falta disciplinaria cualquier trasgresión por parte de los matriculados tendiente a alterar la normalidad y pureza del acto electoral y el secreto del voto.

Art. 13º: Todos los plazos previstos en el Régimen Electoral, se interpretan como días corridos.

Art. 14º: La propaganda que puedan realizar los candidatos de las listas, deberá cesar cuarenta y ocho horas antes del inicio del acto comicial.

Art. 15º: El padrón definitivo elaborado conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 7896, incluirá solamente a aquellos matriculados habilitados para emitir sufragio. Se le agregará una columna a la derecha, para que el sufragante consigne su firma como constancia de la emisión del sufragio. La impresión del mismo se realizará a doble interlínea.

Art. 16º: Se confeccionarán sendas boletas, para: 1) Consejo Directivo, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Ética. 2) Delegaciones. Las mismas deberán ser de papel diario, tipo común, y su tamaño de 12 x 19 cm. con tipografía negra. Su impresión estará a cargo de cada lista. Las mismas no podrán contener leyendas, solamente la nómina de Candidatos, el nombre de la Lista y la fecha de la Elección.

Art. 17º: Se constituirán en la Sede de cada Delegación y en cada una de las Representaciones una mesa receptora de votos, excepto en la Delegación Paraná, donde se conformarán tres (3) mesas. A pedido de cada Delegación y con quince (15) días de antelación al acto eleccionario, la Junta Electoral podrá habilitar una mesa adicional receptora de votos.

Art. 18º: La Junta Electoral designará por cada mesa receptora de votos un Presidente, un Vicepresidente y un Miembro Suplente que reemplazará a cualquiera de los anteriores. Las designaciones son irrenunciables.

Art. 19º: Los apoderados podrán designar fiscales de mesa, del padrón habilitado para votar.

Art. 20º: Los miembros de la Junta Electoral y fiscales podrán votar en el lugar en que se encuentren ejerciendo sus funciones, a cuyo fin el matriculado a cargo de la presidencia de la mesa procederá a incorporarlo al final del padrón, y colocará el sobre conteniendo el sufragio dentro de otro sobre en el cual se consignará el nombre del sufragante y demás datos consignados en el padrón electoral, con expresa indicación de la Delegación a la cual pertenece.

Art. 21º: El voto emitido conforme al artículo precedente, no será escrutado al finalizar el acto comicial y se incluirá en la Urna, debidamente fajada, para ser escrutado por la

Junta Electoral en el escrutinio definitivo, el cual contará con la presencia de los apoderados de las Listas.

Art. 22º: Las mesas se constituirán en el día y hora indicados en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Directivo en las sedes de todas sus Delegaciones y Representaciones. Se exhibirá el padrón de matriculados habilitados para votar, en la puerta del cuarto oscuro.

Art. 23º: Quien ejerza la Presidencia de Mesa, labrará acta de apertura y cierre del comicio, dejando expresamente constancia de los presentes en cada acto, con la firma de los fiscales y demás intervinientes. En el acta de cierre, se dejará constancia de: a) número de matriculados habilitados, sufragantes inscriptos y sobres espaciales conforme al art. 20º (no escrutados), b) número de votos válidos obtenidos por cada una de las listas, votos en blanco y recurridos. A tal fin se llenará el formulario provisto por la Junta Electoral..

Art. 24º: En dicho momento, el Presidente de Mesa entregará y firmará copia a cada uno de los fiscales del acta labrada en el escrutinio provisorio y enviará vía fax copia de la misma a la Junta Electoral. Las urnas debidamente fajadas, deberán ser enviadas inmediatamente a la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, por la vía que determine la Junta Electoral.

Art.25º: Todos y cada uno de los cargos de gobierno, fiscalización y juzgamiento de conducta del Consejo Profesional, sólo podrán ser ocupados por quienes hubieran aceptado su postulación para cada uno de los mismos y luego resultado electos.

Art.26º: La lista que ocupe el segundo lugar en la elección, siempre que haya logrado al menos el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos, tendrá la representación de la minoría correspondiéndole los cargos de Consejeros Titulares 7º, 8º y 9º en el Consejo Directivo, un cargo en el Tribunal de Ética Profesional y un cargo en la Comisión Fiscalizadora. El desempeño de tales cargos les corresponderá: a) En el Consejo Directivo a los Consejeros de la minoría postulados en la lista como titulares en los lugares 1º, 2º y 3º, los que, en caso de ausencia, impedimento o vacancia serán reemplazados por los postulados a consejeros titulares 4º hasta el 9º, luego de lo cual se continuará con los postulados a suplentes desde el 1º al 9º; b) En el Tribunal de Ética ocupará el cargo el postulado como primer miembro titular y, en caso de ausencia, impedimento o vacancia, será reemplazado por los postulados a titulares segundo y tercero, sucesivamente, luego de lo cual se continuará con los postulados a suplentes en el orden del 1º al 3º; c) En la Comisión Fiscalizadora ocupará el cargo el postulado como primer miembro titular y, en caso de ausencia, impedimento o vacancia, será reemplazado por lo postulados a titulares segundo y tercero, sucesivamente, luego de lo cual se continuará con los postulados a suplentes en el orden 1º al 3º. En ningún caso los lugares de la minoría podrán integrase por otros miembros que no respondan al orden aquí establecido. La mayoría no podrá ocupar tales cargos ni aún en caso de que los mismos se encontraran acéfalos.

Art. 27º: La Junta Electoral estará facultada para dictar normas reglamentarias del presente -las que se pondrán en conocimiento de los apoderados- respetando la igualdad entre las listas y su imparcialidad en el proceso electoral.

Art. 28º: Todo lo no previsto en la presente reglamentación o en las normas que dictare la Junta Electoral en uso de la facultad que le otorga el artículo anterior, se regirán en cuanto sea aplicable por el Código Electoral de la Nación.

Art. 29º: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Dr. MARIO SINCOFSKY
Contador Público
Secretario

Dr. ROQUE PEDRO TROPINI
Contador Público
Presidente